



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:** El expediente que contiene el Informe N° 225-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 501-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 007-2023-GRM/DIRESA/DRISI/DE-URH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 07 de agosto del 2023, se ha Resuelto: Requiere a la demandada Red Salud Ilo, para dentro del plazo de CINCO días proceda a expedir nueva decisión amparando la petición de reintegros de bonificación por guardias hospitalarias del periodo comprendido entre enero del 2004 hasta el 09 de agosto del 2017, debiendo de considerar la remuneración principal y los porcentajes que correspondan conforme al fundamento 21 la sentencia de vista, de manera individualizada, y efectuando los descuentos de los montos que hubieran sido pagados, bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de URP;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutivo, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Novecientos Setentiocho con 52/100 Soles (S/ 4 978,52)**, a **Doña Lucia Nancy MAMANI VEGA**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
490.84	736.26	806.38	841.44	841.44	841.44	420.72	<b>4,978.52</b>

**ARTICULO 2°.** - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

**ARTICULO 3°.** - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachw/es.  
cc. Arch.  
Dirección  
interesado



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 18 de agosto del 2023



**VISTOS:** El expediente que contiene el Informe N° 225-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 501-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 007-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE-URH, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 07 de agosto del 2023, se ha Resuelto: Requiere a la demandada Red Salud Ilo, para dentro del plazo de CINCO días proceda a expedir nueva decisión amparando la petición de reintegros de bonificación por guardias hospitalarias del periodo comprendido entre enero del 2004 hasta el 09 de agosto del 2017, debiendo de considerar la remuneración principal y los porcentajes que correspondan conforme al fundamento 21 la sentencia de vista, de manera individualizada, y efectuando los descuentos de los montos que hubieran sido pagados, bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de URP;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015** al **31 de julio del 2021** la suma de **Cinco Mil Trece con 58/100 Soles (S/ 5 013,58)**, a **Doña Antonia Carmen FLORES CUTIPA**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
490.84	806.38	841.44	806.38	841.44	841.44	385.66	<b>5,013.58</b>

**ARTICULO 2º.** - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

**ARTICULO 3º.** - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ  
CCP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/es.  
cc. Arch.  
Dirección  
Interesado



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:** El expediente que contiene el Informe N° 225-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 501-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 007-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE-URH, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 07 de agosto del 2023, se ha Resuelto: Requiere a la demandada Red Salud Ilo, para dentro del plazo de CINCO días proceda a expedir nueva decisión amparando la petición de reintegros de bonificación por guardias hospitalarias del periodo comprendido entre enero del 2004 hasta el 09 de agosto del 2017, debiendo de considerar la remuneración principal y los porcentajes que correspondan conforme al fundamento 21 la sentencia de vista, de manera individualizada, y efectuando los descuentos de los montos que hubieran sido pagados, bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de URP;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutive, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2020** la suma de **Dos Mil Setecientos Diecisiete con 42/100 Soles (S/ 2 717,42)**, a **Doña Karina NAVARRO GUTIERREZ**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
523.84	556.58	589.32	720.28	130.96	196.44	0.00	<b>2,717.42</b>

**ARTICULO 2°.** - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

**ARTICULO 3°.** - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jach/As.  
cc. Arch.  
Dirección  
Interesado



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:** El expediente que contiene el Informe N° 225-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 501-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 007-2023-GRM/DIRESA/DRISI/DE-URH, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 07 de agosto del 2023, se ha Resuelto: Requiere a la demandada Red Salud Ilo, para dentro del plazo de CINCO días proceda a expedir nueva decisión amparando la petición de reintegros de bonificación por guardias hospitalarias del periodo comprendido entre enero del 2004 hasta el 09 de agosto del 2017, debiendo de considerar la remuneración principal y los porcentajes que correspondan conforme al fundamento 21 la sentencia de vista, de manera individualizada, y efectuando los descuentos de los montos que hubieran sido pagados, bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de URP;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;



De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuentidos con 62/100 Soles (S/ 4 452,62)**, a **Doña Celia HUARICALLO URIBE**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
490.84	806.38	736.26	631.08	841.44	525.90	420.72	4,452.62

**ARTICULO 2º.** - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

**ARTICULO 3º.** - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
**CD. JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ**  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachwas.  
cc. Arch.  
Dirección  
Interesado





## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:** El expediente que contiene el Informe N° 225-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 501-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 007-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE-URH, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 07 de agosto del 2023, se ha Resuelto: Requiere a la demandada Red Salud Ilo, para dentro del plazo de CINCO días proceda a expedir nueva decisión amparando la petición de reintegros de bonificación por guardias hospitalarias del periodo comprendido entre enero del 2004 hasta el 09 de agosto del 2017, debiendo de considerar la remuneración principal y los porcentajes que correspondan conforme al fundamento 21 la sentencia de vista, de manera individualizada, y efectuando los descuentos de los montos que hubieran sido pagados, bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de URP;



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutivo, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Cuatrocientos Ochentisiete con 68/100 Soles (S/ 4 487,68)**, a **Doña Sabina Edith DEL CARPIO AZUERO**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
420.72	736.26	806.38	666.14	631.08	806.38	420.72	<b>4,487.68</b>

**ARTICULO 2°.** - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

**ARTICULO 3°.** - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COR 13788  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachwas.  
cc. Arch.  
Dirección  
Interesado



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:** El expediente que contiene el Informe N° 225-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 501-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 007-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE-URH, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 07 de agosto del 2023, se ha Resuelto: Requiere a la demandada Red Salud Ilo, para dentro del plazo de CINCO días proceda a expedir nueva decisión amparando la petición de reintegros de bonificación por guardias hospitalarias del periodo comprendido entre enero del 2004 hasta el 09 de agosto del 2017, debiendo de considerar la remuneración principal y los porcentajes que correspondan conforme al fundamento 21 la sentencia de vista, de manera individualizada, y efectuando los descuentos de los montos que hubieran sido pagados, bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de URP;



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Doscientos Cuarentidos con 26/100 Soles (S/ 4 242,26)**, a **Doña Noemi CHOQUIHUILLCA ROCCA**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
455.78	631.08	701.20	701.20	666.14	771.32	315.54	<b>4,242.26</b>

**ARTICULO 2°.** - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

**ARTICULO 3°.** - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CO JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
JEFE DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachw/as.  
cc. Arch.  
Dirección  
Interesado



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorándum N° 402-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE; el Informe N° 065-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM; el Informe N° 0231-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, el Informe N° 499-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 104-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/ACAPP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM; N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, se aprobó las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estimulo";

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria.

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo N° 32° de la Directiva 005-2022-EF/50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el



ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público y en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, que para dicho efecto se debe contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferirse al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados al presupuesto institucional aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de agosto 2023 de la Específica de gasto 2.1.1.1.2.1 por S/. 116 342.22 soles, y que con Informe N° 0231-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal disponible, y estando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA** de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE SALUD ILO) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTIDOS CON 57/100 SOLES, (S/ 111 982,57)** por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Incentivo Laboral al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, correspondiente al mes de **AGOSTO** del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo anterior se afectara con cargo al presupuesto del ejercicio 2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo a la cadena funcional programática que se detalla a continuación:**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS**

N°	META	FTE.FTO.	E.G.	DESCRIPCION	MONTO
1	122	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	53,240.06
2	123	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	58,742.51
TOTAL S/					111,982.57

**ARTICULO TERCERO. - Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente a agosto del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAPQASJU  
Jachv/as.  
Dirección  
CC. ARCH.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ  
COP 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo, que contiene El Memorandum N° 403-GRM-DIRESA-DRISI/DE Informe N° 066-2023-GRM-DIRESA-DRISI-DE-ADM, Informe N° 200-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 504-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE/ADM/UL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el



devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Administrativa, mediante la Unidad de Logística, requiere el reconocimiento de deuda a proveedor de alimentos del periodo fiscal 2022, por concepto de compra de Alimentos carnes (setiembre a diciembre 2022) y productos avícolas (Octubre a diciembre 2022) atención de pacientes y personal de guardia del Hospital Ilo, por el monto de Treinticuatro Mil Quinientos Cuarentisiete con 89/100 Soles (S/ 34 547,89), debiendo ser pagados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutive correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-DRSM-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el reconocimiento de Deuda a proveedor de Alimentos carnes y avícolas meses de setiembre a diciembre 2022, a Doña **Elsa LLICA RISALAZO – (TORO MOCHO)**, por el Importe de **Treinticuatro Mil Quinientos Cuarentisiete con 89/100 Soles (S/ 34 547,89)** en la modalidad de **DEVENGADO del ejercicio 2022, afectándose al presupuesto fiscal 2023, C.G. 23.11.11 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.**

**ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO** de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

**ARTICULO 3°:** El Original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda pendiente de pago, a que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Economía.

**ARTICULO 4°: ENCARGAR** a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ  
COP. 13798  
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSONDE  
RAPOQUAJ  
Secretarías.  
(01) Dirección  
(03) Adm  
(01) UAJ





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 400-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE, el Informe N° 0140-2023-GRM/DIRESA-DRSI/ODI, Informe N° 042-2023-GRM/DIRESA-DRISI-DE-UEPI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales b) y h) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo sus competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, con Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de las entidades integrantes del SINAGERD, estableciendo lineamientos que permitan formular y aprobar los Planes de Contingencia ante la inminencia u ocurrencia de evento particular, en concordancia con la normatividad vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2023-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el incremento inusual de casos de Síndrome de Guillain Barré por 90 días;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, a través de la alerta Epidemiológica – incremento d casos de Síndrome de Guillain Barre en algunas regiones del país, con Código AE-CD N° 15-2023, señala un aumento de casos de Síndrome de Guillain Barre;



**N° 0189-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE**

Que, la Resolución Ministerial N° 0826-2021/MINSA, Aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", cuya finalidad es fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de las Direcciones u Oficinas Generales Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, mediante la responsable de la Unidad Funcional de Epidemiología, quién ha Elaborado el "Plan de Contingencia Frente al Brote del Síndrome de Guillain Barré en la Provincia de Ilo – 2023", la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de las entidades integrantes del SINAGERD, Decreto Supremo N° 019-2023-SA, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el "PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE AL BROTE DEL SINDROME DE GUILLAIN BARRE EN LA PROVINCIA DE ILO – 2023", el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en Treinticuatro (34) folios.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR**, a la Oficina de Desarrollo Institucional, a través de la Unidad Funcional de Epidemiología de la Red Integrada de Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

**ARTICULO 3° DISPONER**, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ  
COR. 13798  
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/as.  
DIRECCION  
OSIC  
RR.HH  
UAJ  
ARCHIVO



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 23 de agosto del 2023

**VISTO:** El expediente que contiene, el Memorandum N° 410-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE, Informe N° 067-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM, Informe N° 511-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE/URH, Informe N° 0220-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI/PRES, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en su artículo 8° Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo de la Dirección de Red Salud Ilo, señala en su inciso b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, en el marco del Convenio de cooperación interinstitucional entre DEVIDA y DIRESA Moquegua, y la ejecución POA, para la implementación de la Actividad de Orientación, Consejería e Intervención Breve, se tiene previsto fortalecer los servicios de salud mental de la Red Salud Ilo, priorizando para los PP.SS. Algarrobal y Pacocha, para la contratación de profesionales en psicología, por el periodo de 04 meses los mismos que deberán ser afectados al Programa 051 Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, Producto 3000854, SIAF 152, E.G. 23.28.11 por el monto de S/ 28,514,00 y la E.G. 23.28.12 por S/ 1,604,00, todo ello plasmado en el Memorandum N° 938-2023-GRM-DIRESA/DR-DEIESP-UFCVD, de fecha 17 de julio del 2023;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio del 2008 en el diario Oficial el Peruano, modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decreto Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral. Se regula por la citada norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios mencionando que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de preparatorias, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato;

Que, el artículo del Decreto Legislativo N° 1057 establece que (...) El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el contrato administrativo de servicios, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas esenciales y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1) Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2) Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;

Que, mediante documentos de VISTO, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar las Bases para el Proceso de Selección CAS N° 005-2023-RIS-ILO, para la contratación de personal de salud, entre profesionales y técnicos, los mismos que cuenta con Certificación Presupuestal Respectiva, por lo que se requiere se emita el acto resolutivo correspondiente y estando con las autorizaciones y visaciones respectivas por los órganos competentes, es factible emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y 065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** las Bases Convocatoria del Proceso CAS N° 005-2023-RIS ILO, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057, de Profesionales de la Salud (02 Psicólogos), para el P.S. El Algarrobal y P.S. Pacocha, de la Red Integrada de Salud Ilo, el mismo que consta de veintiún (21) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Disponer**, que la Comisión del proceso de Convocatoria de estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas por las normas legales en relación al Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias vigentes.

**ARTICULO 3°.- Disponer**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ  
CDP. 13798  
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/uaj,  
c.c. Dirección  
( ) Adm  
( ) CCPCT  
( ) RRHH.  
( ) ASJU  
( ) Arc



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de Agosto del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene los Memorándums N° 406, 407, 408, 409-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE; Informe N° 024-2023-DRSM-DRISI/ASJU y resoluciones judiciales; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Ilo, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, que ejerce la autoridad en el ámbito de su jurisdicción. Además, es un órgano que depende jerárquicamente de la Dirección Regional de Salud Moquegua, en lo administrativo y presupuestalmente del Gobierno Regional Moquegua;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM de fecha 28/09/2017 se aprueba el Reglamenta de Organización y Funciones - ROF de la Gerencia Regional de Salud de Moquegua y sus órganos desconcentrados, que consta de seis (6) Titulas, veintiocho (28) articulas, una (01) Disposición Transitaria y Final, y que coma Anexo forma parte de la presente Ordenanza;

Que, el artículo 8 de la norma indicada, el Director del Hospital Ilo es el, funcionario de más alto nivel jerárquico, tiene a su cargo las siguientes atribuciones y responsabilidades a) Dirigir y representar legalmente al Hospital. b) Organizar el funcionamiento del Hospital para el logro de sus Objetivos. c) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia. d) Aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo y los documentos de gestión que correspondan según las normas vigentes;

Que, mediante Memorándum N° 406-2023-GRM/GGR de fecha 11 de agosto del 2023, EL Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua procede a remitir el mandato judicial, y se realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 27853 Ley de Trabajo de Obstetrix, de fecha 23 de octubre del 2002 y los artículos 43 y 44 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2003-SA;


Que, el Juzgado Civil de Moquegua, mediante Resolución número cinco, de fecha ocho de junio del dos mil veintitrés, en el Expediente Judicial N° 00096-2021-0-2801-JR.CI-01, RESUELVE: Declarando FUNDADA la demanda, sobre acción constitucional de cumplimiento, interpuesta por el Colegio Regional de Obstetras XX Moquegua, en contra del Director de la Red de Salud Ilo, disponiendo que se cumpla con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 27853 - Ley de Trabajo de la Obstetrix de fecha 23 de octubre del 2002 y artículos 43 y 44 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 08-2003-SA;

Que, la Sala de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, mediante Resolución número Catorce de fecha 03 de noviembre del 2021 en Sentencia de Vista confirmaron la sentencia de primera instancia (resolución número cinco), la cual declaró fundada la demanda interpuesta por el Colegio Regional de Obstetras XX Moquegua;

Que, el Juzgado Civil de Moquegua, mediante Resolución número Veinticinco, de fecha veintiséis de julio del dos mil veintitrés, resuelve: requerir a la Red de Salud Ilo, a efecto de que cumpla con lo ordenado en Sentencia, Resolución N° 05 de fecha ocho de junio del 2021, en el extremo que ordena a la entidad demandada, cumpla con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 27853 Ley de Trabajo de la Obstetrix, de fecha 23 de octubre




del 2002 y los artículos 43 y 44 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2003-S.A;




Que, estando a lo ordenado por la Instancia Judicial y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativas, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala" . Ninguna autoridad, cualquiera sea su cargo o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, mediante los documentos de **VISTO**, de acuerdo a las atribuciones del Director de la Red de Salud Ilo y considerando que, la ejecución de resoluciones judiciales tiene rango constitucional y la autoridad administrativa únicamente se debe encargar de ejecutar en los términos que ordena la Judicatura, y dado el caso en particular; se dispone al Director del Hospital Ilo, Funcionarios y Directivos tomen de conocimiento y se proceda a dar cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;



Que, el Tribunal Constitucional, a través de sendos pronunciamientos ha establecido respecto a este derecho, precisando: El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y su reconocimiento se encuentra contenido en el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, en el extremo en que dispone que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución. El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, evitando así que los pronunciamientos de las autoridades jurisdiccionales se conviertan en simples declaraciones de intención, lo que pondría en cuestión la vigencia del ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al principio de legalidad, precisa que, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En tal sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del T.U.O de la Ley N° 27444.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM que aprobé el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Ilo y del Hospital Ilo, Decreto Supremo. 004-2019-PCM T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER y DAR CUMPLIMIENTO** a la sentencia recaída en la Resolución Judicial número cinco de fecha ocho de junio del dos mil veintitrés, y la Resolución numero Veinticinco de fecha veintiséis de julio del dos mil veintitrés, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor del COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS XX

MOQUEGUA, sobre la aplicación de los artículos 19 y 20 de la Ley N° 27853 - Ley de Trabajo de la Obstetra de fecha 23 de octubre del 2002 y artículos 43 y 44 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 08-2003-SA.



**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** al Director del Hospital Ilo, quien será el encargado de dar cumplimiento al mandato judicial, para lo cual deberá realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los artículos 19 y 20 de la Ley N° 27853 y artículos 43 y 44 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 08-2003-SA. Dispuestas en las resoluciones judiciales cinco y veinticinco emitidas en el expediente 0069-2021-0-2801-JR-CI-01.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Administración y Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Ilo, supervisen las acciones que correspondan para el proceso técnico de selección de los profesionales Obstetras para que se le asigne las funciones de jefe del servicio de Obstetricia del Hospital.



**ARTICULO CUARTO: DISPONER** al Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Red de Salud Ilo realicen el asesoramiento al Equipo de Gestión del Hospital Ilo.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Unidad de Asesoría Jurídica ponga de conocimiento al Juzgado Civil de Moquegua el contenido de la presente Resolución

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13788

(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 31 de agosto de 2023

**VISTO**, El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 427-2023-GR-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 247-2023-GRM/DIRESA/RSI/ASJU, Informe N° 0217-2023-GRM-DRSM-RISI/ODI-PRES, Informe N° 518-2023-GRM-DRSM-DRISI-DE/URH, Informe N° 101-2023-GRM-DIRESA-DRSI-CSMC-DR-CG., y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza los servicios complementarios en salud a través de los profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de la salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30073, que delego en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud;

Que, de acuerdo al numeral 4.3 y sub numerales 4.3.1 al 4.3.8, del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, que comprende una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de la salud de manera voluntaria, se realizan por necesidad de servicios, bajo condiciones de estar fuera del horario de trabajo o durante el goce de descanso físico o periodo vacacional y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del responsable del establecimiento de salud. No se podrá programar los servicios complementarios en el descanso post guardia nocturna del profesional de salud, entre otros;

Que, los numerales 4.1.1 y 4.1.4, del artículo 4°, del reglamento Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud, donde la IPRESS, aprobará su Plan de Ampliación de Atención, el mismo que será remitido al superior jerárquico inmediato para su supervisión, debiendo tener en cuenta: a) Evidencia técnica de la capacidad productiva (brecha oferta – demanda) de la IPRESS., que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud, el mismo que deberá ser informada por el jefe de departamento y/o servicio de la IPRESS, o quien haga sus veces; b) relación nominativa de profesionales de la salud de los servicios definidos en el párrafo precedente dispuestos a prestar los servicios complementarios en salud;

Que, así mismo, el numeral 4.1.4 del mismo cuerpo legal este deberá de contar con la certificación presupuestal emitida por el responsable de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces de acuerdo a la normatividad presupuestaria vigente, los servicios complementarios en salud se cumplen con la prestación de servicio efectiva

Que, de acuerdo con el artículo 7°, la programación de los servicios complementarios en salud en las IPRESS podrá efectuarse teniendo en cuenta las características del servicio, bajo las modalidades siguientes: por turno, las cuales podrán ser hasta un máximo de seis (6) horas por día o por procedimiento asistencial;

Que, el financiamiento de la entrega económica de las prestaciones complementarias según el artículo 8°, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de cada IPRESS, si demandar gastos adicionales al Tesoro Público y se efectuara a través de las fuentes de financiamiento con Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y excepcionalmente con Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, y mediante Informe N° 101-2023-GRM/DIRESA-CSMC-DR.C.G., hace de conocimiento al director ejecutivo sobre el Plan de servicio complementario para el mes de junio del 2023, de atenciones en psiquiatría al Centro de Salud Mental Comunitario Dr. César Gallardo, solicitando la aprobación del Plan y la Certificación presupuestaria respectiva, mediante acto resolutivo;





Estando a lo expuesto que me confiere el Decreto Legislativo N° 1154, que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, Resolución Directoral N° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRERA/DIR.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR, el de Plan de Servicio Complementario para el fortalecimiento y creación de la IPRESS del Centro de Salud Mental Comunitario Dr. Cesar Gallardo, correspondiente al mes de junio del 2023, la misma que cuenta con la Disponibilidad de Crédito Presupuestal por el monto de Novecientos Sesenta y 00/100 Soles (S/ 960.00), y de acuerdo al siguiente detalle:**

META	Cadena presupuestaria	Especifica de gasto	Monto
142	9002 3999999 5001562 Atención Consultas Externas 20 044 0096	23.27.27 Servicios Complementarios de Salud	960.00

**ARTICULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Administración, mediante las Unidades de Recursos Humanos y Economía la responsabilidad del cumplimiento de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la de controlar, ejecutar y custodiar la documentación original, dando cuenta a la Dirección Ejecutiva.**

**ARTICULO 3°: Disponer que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, publique la presente resolución en el Portal Institucional.**



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
EJ DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

- JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/as.  
c.c. Dirección  
( ) Adm.  
( ) interesados  
( ) Arch.  
( ) ASJU.



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 31 de Agosto del 2023.

**VISTOS:** El Expediente Administrativo 1326402 que contiene El Memorandum N° 434-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE, Informe N° 243-2023-GRM/DRSM-RSI/ODI/PRES, Informe N° 070-2023-GERESA/RSI/DE/ADM, Informe N° 532-2023-GRM/DIRESA/DRISI-DE-ADM-URH, Informe N° 445-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-URH, Informe N° 799-2023-GRM-DRSM-DRSI-HOSPITAL.ILO-DIR, Informe N° 321-2023-GRM/DIRESA/RSI-HI-ADML, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece en el numeral VI) del Título Preliminar que: Es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza los Servicios Complementarios en Salud a través de los profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, el Decreto Legislativa N° 1154 modificado por la Ley N° 31516, que autoriza los servicios complementarios en salud para mejorar la cobertura de los servicios de salud en el servicio público, establece en su Art. 1 El servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo 1162, que incorpora una Disposición al Decreto Legislativo 1153 que al realizar labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado Costo Hora según profesional de salud para el calculo de entrega económica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 275-MINSA/2019/DIGEP: Directiva Administrativa que establece los procedimientos para la sustentación e implementación de los servicios complementarios en Salud", cuya finalidad es contribuir a la mejora del acceso a los servicios de salud mediante prestación de servicios complementarios de salud;

.../

/...

Que, se tiene por finalidad a) Mejorar la calidad de atención en los diferentes servicios; continuar y mejorar la atención en las especialidades ofertadas; b) Dar atención especializada las 24 horas del día; c) Disminuir las referencias hacia otros hospitales; d) Disminuir la mortalidad materno neonatal; e) Disminuir la demanda insatisfecha; f) Continuar incrementar el número de intervenciones quirúrgicas:

Que, mediante Informe N°0243-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI-PRES de fecha 31 de agosto del 2023 emitido por la Unidad de Presupuesto en el ámbito de sus funciones comunica que se cuenta con crédito presupuestario el Plan de Servicios complementarios del Hospital Ilo con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Que, mediante documentos de VISTO, el Director del Hospital hace llegar el Informe N° 321-2023 presentado por la Unidad de Administración donde adjunta el Plan de Ampliación de Atención de prestación de servicios complementarios del segundo Trimestre 2023 del Hospital Ilo

Que, en merito a lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente aprobar el Plan de Ampliación de Atención de Servicios de Salud de los servicios de Cirugía Ginecología, las horas complementarias de los profesionales pendientes de pago Traumatología, correspondiente al año 2023, del Hospital Ilo

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativa N° 1154 modificado por la Ley N° 31516, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR el PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ILO** para el II Trimestre del 2023, los mismos que como anexos adjuntos forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** a la Oficina de Desarrollo Institucional a través de la Unidad de Presupuesto y a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal de ejecución del referido plan.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a los Jefes de los Servicios de PEDIATRIA, GINECOLOGIA, CIRUGIA, ANESTESIOLOGIA, TRAUMATOLOGIA, CARDIOLOGIA, PATOLOGIA CLINICA, MEDICINA, monitorear y controlar la ejecución de las actividades, así como también evaluar el cumplimiento de los objetivos del referido Plan y remitir sus informes de cumplimiento a las instancias competentes.

**ARTICULO 4°.- DISPONER,** la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico de la Red de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
DIRECCION  
D.R.S. MOQUEGUA  
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 04 de setiembre del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 428-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 068-2023-GRM-DIRESA-DRISI-DE-ADM, Informe N° 219-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 523-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE-URH, Informe N° 552-2023-GRM-DRSM-DRSI.ILO-DIR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Administrativa, mediante la Unidad de Recursos Humanos, requiere el reconocimiento de deuda a Servicios Complementarios por prestaciones de salud de los técnicos y auxiliares asistenciales, del establecimiento de 2do nivel de atención correspondiente al mes de diciembre del 2022, por la suma de Cuatro Mil Ochenta y 00/100 Soles (S/ 4,080,00), correspondiente al mes de diciembre del 2022, debiendo ser pagados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-DRSM-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el reconocimiento de Deuda por Servicios de Salud complementarios correspondiente al mes de diciembre del 2022, al personal Técnico y Auxiliar dl Hospital Ilo, servicio de enfermería, por el Importe de **Cuatro Mil Ochenta con 00/100 Soles (S/ 4 080,00)** en la modalidad de **DEVENGADO del ejercicio 2022, afectándose al presupuesto fiscal 2023**, C.G. 23.13.16 Personal por entrega económica por prestaciones, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

**ARTICULO 2°: DISPONER**, el pago de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración para que a través que las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

**ARTICULO 3°:** El Original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda pendiente de pago, a que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Recursos Humanos y Economía.

**ARTICULO 4°: ENCARGAR** a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/UAJ  
Jachv/as.  
(01) Dirección  
(03) Adm  
(01) UAJ



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 05 de setiembre de 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 430-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 069-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM, Informe N° 0110-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM/UE, Informe N° 1228-2023-GRM-DIRESA-DRISI-DE-OSIC-UAIS, Informe N° 1032-202-GRM-DIRESA-DE-OSIC-UAIS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en su artículo 8° Atribuciones y Responsabilidades del director ejecutivo de la Dirección de Red Integrada Salud Ilo, señala en su inciso b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 019-2023- GRM-DIRESA/DE, de fecha 06 de febrero del 2023, se constituye la Caja Chica de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, para el Ejercicio Presupuestal 2023, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados por las suma total de Cinco Mil Setecientos y 00/100 Soles (S/ 5,700.00) y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios la suma total de Quinientos y 00/100 Soles (S/ 500.00), destinado para la utilización únicamente para la atención de gastos menores que demanden su cancelación inmediata, su finalidad y característica estos no puede ser debidamente programados;

Que, mediante informe N° 1032-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE-OSIC-UAIS, comuna que se autoriza la operación y funcionamiento de la Institución Prestador de Servicios de Salud (IPRESS), del Centro Mental Comunitario “Dr. César Gallardo”, motivo por el cual se solicita la creación de caja chica, que permita solventar los gastos menudos no programados que permitan el desarrollo de sus actividades;

Que, mediante Informe N° 0110-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM/UE, donde comunica la ampliación de caja chica para el Centro de Salud Mental Dr. César Gallardo, de la Red Integrada de Salud Ilo, mediante la emisión del acto resolutivo, teniendo en cuenta que se afectara a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por la suma de Trescientos y 00/100 Soles (S/ 300.00), la misma que cuenta con la Certificación Presupuestal debiendo afectarse en las genéricas de gasto 21.21.2.99 por S/ 100.00 y genérica de gasto 21.24.9999 S/ 200.00 y en la meta 137;

Estando a lo dispuesto con el as disposiciones contenidas en la Ley N° 31368 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar, la ampliación del Fondo para la Caja Chica de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, establecido mediante la Resolución Ejecutiva Directoral N° 019-2023- GRM-DIRESA/DE, siendo el importe de la ampliación de Trescientos y 00/100 Soles (S/ 300.00), y de acuerdo al siguiente detalle:

**RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**

ESPECIFICA DE GASTO	META	C.S. MENTAL CESAR GALLARDO.	TOTAL ACUMULADO
2321299 Otros Gastos	137	100.00	100.00
23249999 Mantenimiento Otros Bienes Activos	137	200.00	200.00
TOTAL AMPLIACION		S/	300.00

**ARTICULO 2°.** - Encargar, como responsable a la servidora CPC Norma Elizabeth Valdivia Callo, el manejo de la Caja Chica de la Unidad Ejecutara 401 Salud Ilo, siendo a su nombre se emitirán los giros respectivos, así como tendrá a su cargo la rendición de cuentas debidamente sustentada y documentada para efectos de reposición correspondiente.

**ARTICULO 3°.** – Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Tesorería y demás oficinas administrativas de la Red Salud Ilo.

**ARTICULO 4°.** - Encargar al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAPQ/UAJ  
Jachv/as.  
cc. Archivo  
Dir.  
Adm  
URH



CD JESUS SEBASTIÁN OCHOA NUÑEZ  
COP 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 11 de setiembre del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 442-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE, Informe N° 072-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM, Informe N° 123-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UE, Informe. N° 015-2023-GRM-RSI/ADM/UE/REC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

De conformidad con la Ley 26842 Ley General de Salud; Ley N° 29344 Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SIS; Ley N° 27604 Ley que obliga a los Establecimientos de Salud a Dar Atención Médica en Caso de Emergencia y Partos y modifica a la Ley General de Salud; Ley N° 27812 Ley que determina el financiamiento del SIS; Ley 27813 Ley del Sistema Coordinado y Descentralizado de Salud; Decreto Legislativo N° 1466 Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación de intercambio prestacional en salud, en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud, mediante la Guía N° 001-2022-SIS/GNF-V.01 – Guía de Operativización de los convenios suscritos entre el SIS, FISSCAL, GORES, DIRIS E IPRESS, Decreto Supremo N° 006-2020-SA, que aprueba los mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS-SIS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, Resolución Jefatural N° 206-2016/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 003-2016-SIS-GNF-V.01 – “Directiva -administrativa marco que regula el proceso de pago de las prestaciones de salud, administrativa y económicas del Seguro Integral de Salud, Resolución Jefatural N° 002-2020-SIS-FISSAL/J, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/FISSAL – Directiva Administrativa para el Cálculo de la Transferencia y Liquidación de Recursos Financieros otorgados a la Unidades Ejecutoras por las Prestaciones de Salud y Administrativas brindadas a los Asegurados del SIS, con cobertura FISSAL”;

Que, en cumplimiento a la atribuciones conferidas en la, Ley General de Salud N° 26842 su modificatoria Ley N° 27604; la Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA de fecha 01 de agosto del 2008, “Que establece la Cogestión y Participación Ciudadana, para el Primer nivel de Atención en los Establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones”, establece los lineamientos, con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura;

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 111-2017-GRSM-GR de fecha 01 de Marzo del 2017, se aprueba la Aprobar la Directiva de apoyo denominada "Procedimientos para el registro, información y presentación de la ejecución de transferencias financieras en los establecimientos de salud bajo la modalidad de cogestión de las comunidades locales de administración de salud - CLAS en la Gerencia Regional de Salud Moquegua en su numeral 6.1 Las transferencias financiera: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Pagos Capitados del Seguro Integral de Salud (donaciones y transferencias (SIS) deben ser informados y reflejados en el libro de Caja y Bancos debidamente conciliados con los Estados Bancarios, en forma mensual.

///...



...///

Estando a los documentos de **VISTO**, donde el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Economía, solicita formalizar la transferencia de fondos a las ACLAS de la Red Integrada Salud Ilo por un monto de S/ 10 899,22 Soles, correspondiente a los ingresos propios y venta de medicamentos del mes de agosto 2023; En la específica de Gasto 25.21.1.99, Meta 0127, con cadena de gasto 90.023.9999.9950.0043820.0440096, solicita la emisión de resolución por transferencias de fondos a los Establecimientos ACLAS, contando con las autorizaciones y por las razones expuestas es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023; el D.S. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: AUTORIZAR** una operación de **TRANSFERENCIA FINANCIERA de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 22/100 Soles (S/. 10 899,22)**, correspondientes al mes de **AGOSTO 2023**, a favor de los Comité de Administración Local de Salud de la Red de Salud Ilo, conforme al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO CLAS	INGRESOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	10% POR MEDICAMENTOS	RETENCION	TOTAL, A TRANSFERIR
ALTO ILO	4 792,00	173,30	0.00	4 965,30
MIRAMAR	1 371,00	146,46	0.00	1 517,46
PAMPA INALAMBRICA	4 235,50	180,96	0.00	4 416,46
<b>TOTAL</b>	<b>10 398,50</b>	<b>500,72</b>	<b>0.00</b>	<b>10 899,22</b>

**ARTICULO 2°: DISPONER**, que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Economía de la Red de Salud Ilo, procedan a efectuar los trámites correspondientes para la formalización de la presente transferencia.

**ARTICULO 3°: Disponer**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/UAJ  
JCHV/AS  
Dirección  
Adm  
CLAS  
UAJ  
Interesado



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 11 de setiembre del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 443-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 071-2023-GRM-DIRESA-DRISI-DE-ADM, Informe N° 207-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 547-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE-URH, Informe N° 0131-2023-GRM-DRSM-DRSI.H.ILO-DIR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Administrativa, mediante la Unidad de Recursos Humanos, requiere el reconocimiento de deuda de Compensación Económica Priorizada en Atención en Servicios Críticos al personal de obstetricia en el Servicio de Emergencia correspondiente al periodo 2022, por la suma de Dieciocho Mil y 00/100 Soles (S/ 18 000,00), debiendo ser pagados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-DRSM-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el reconocimiento de Deuda por Compensación Económica por Atención en Servicios Críticos (Emergencia), a los profesionales de salud (Obstetras), correspondiente al periodo del ejercicio 2022, del Hospital Ilo, por el Importe de **Dieciocho Mil con 00/100 Soles (S/ 18 000,00)** en la modalidad de **DEVENGADO del ejercicio 2022, afectándose al presupuesto fiscal 2023**, C.G. 21.13.33 Bonificación o Entregas Económicas al Puesto de Profesionales de Salud, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

**ARTICULO 2°: DISPONER**, el pago de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Desarrollo Institucional a través de la Unidad de Presupuesto y Oficina de Administración para que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, a lo que se refiere la presente resolución, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos.

**ARTICULO 3°:** El Original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda pendiente de pago, a que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Recursos Humanos y Economía.

**ARTICULO 4°: ENCARGAR** a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JO JESUS SANCHEZ LLOHAYANUNEZ  
C.D. 13788  
(C) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/UAJ  
Jach/vas.  
(01) Dirección  
(03) Adm  
(01) UAJ



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 14 de setiembre de 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 444-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Proveido de Administración de fecha 12 de setiembre 2023, Informe N° 58-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM-URH/RCM, Informe N° 572-2023-GRM/DIRESA/RISI/ADM/URH, y;

### **CONSIDERANDO:**

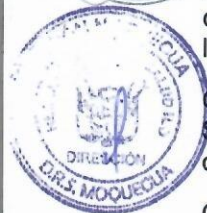
Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del estado modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8, 9, y 31 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2 de la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, a través del Memorandum N° 444-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, el director de la Red Integrada de Salud Ilo, solicita la contratación de la CPC. Rosana Elizabeth Huarcaya Charca, para que pueda desarrollar actividades administrativas, en suplencia de plaza vacante presupuestada del CPC Miguel Angel Butron Mamani, quien se encuentra designado como Jefe de Oficina de Administración, en el cargo de confianza Nivel F-3 a través de la Resolución N° 174-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE. Aunado a ello, conforme lo coordinado con la Oficina de Administración, y estableciendo que es un contrato temporal;

Que, mediante el Informe N° 58-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM-URH/RCM, el Abg. Rómulo Cachicatari Mamani – Abogado de Recursos Humanos, informa que se debe contratar a la CPC Rosana Elizabeth Huarcaya Charca, desde el 01 de setiembre del 2023 en reemplazo del servidor Miguel Ángel Butron Mamani, en la modalidad de contrato temporal por suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, asimismo que la relación contractual de la mencionada servidora concluye al retorno del titular de la plaza u termino de contrato por decisión unilateral de la entidad, previa evaluación de rendimiento laboral, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrada y/o contratada en forma permanente;

Que, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Admirativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para contratar personal en las entidades del Estado;

Que, según el inciso c) del Artículo 8 de la Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023. Establece que se encuentra prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento. Salvo entre otros supuestos, **la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.** En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos cursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, artículo 15° del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no pueden renovarse por más de tres años consecutivos (...)". Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza **sean de carácter accidental o temporal;**

Que, el artículo 38°, del Decreto supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) **Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios,** siempre y cuando sea de duración determinada, **esta forma de contratación no requiere de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo, de los servicios prestados;**

Que, ahora bien, conforme lo dispuesto en la parte normativa, ante la solicitud de la Dirección ejecutiva de la Red Integrada de Salud Ilo, mediante Memorandum N° 444-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, determina la contratación de manera temporal por suplencia, en plaza vacante presupuestada, por necesidad de servicio ante la acumulación de actividades pendientes a desarrollar en la Unidad de Logística, estando con la autorización de la Dirección Ejecutiva, es factible emitir la Resolución correspondiente;

Que conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 que regula a Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 015-2023-GRM-DIRESA/DE y Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONTRATAR,** con eficacia anticipada a partir del 01 de setiembre del 2023 hasta que dure la ausencia del titular de la plaza del servidor CPC Miguel Angel Butron Mamani, para realizar funciones de naturaleza temporal por suplencia en la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, al servidor que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRE	LUGAR	CAP
01	ROSANA ELIZABETH HUARCAYA CHARCA	SEDE ADMINISTRATIVA – RED INTEGRADA DE SALUD ILO	69

**ARTICULO 2°. - ESTABLECER,** que la relación contractual de la servidora concluye al retorno del titular de la plaza, u término del contrato por decisión unilateral de la entidad previa evaluación de rendimiento laboral, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado/a o contratado/a en forma permanente, siendo su condición contractual es temporal.

**ARTICULO 3°. – NOTIFICAR,** la presente resolución a la interesada e instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento conforme a ley.

**ARTICULO 4°. - ENCARGAR** al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 15 de setiembre del 2023

**VISTOS:** El expediente administrativo que contiene el Memorandum N° 452-2023-GRM-DRSI-DE, Memorandum N° 238-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como un conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, de conformidad con el artículo 74° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que la Asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución el desplazamiento del servidor;

Que, de conformidad en el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Pronunciamiento Administrativo General, señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante los documentos de **VISTO**, el director ejecutivo de la Red Integrada de Salud Ilo, comunica que, con eficacia anticipada a partir del 01 de junio del 2023, se desplaza a la Lic. Mercedes Chujutalli de Zevallos, Asignándosele como responsable de la Unidad de Calidad, Docencia e Investigación, de la Red Integrada de Salud Ilo, con la finalidad de dar continuidad a la actividad inherente al cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 337-2023-DIRESA/DR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** – **ASIGNAR, con eficacia anticipada** a partir del 01 de junio del 2023, a la Lic. Mercedes Chujutalli de Zevallos, como responsable de la Unidad de Calidad, Docencia e Investigación de la Red Integrada Salud Ilo, debiendo asumir las funciones inherentes al cargo.

**ARTICULO 2°.** – **Encargar**, a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE  
RGMCH/ASJU  
Jachv/uUA  
(01) Dirección  
(01) Adm



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 18 de setiembre del 2023



**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 455-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE; el Informe N° 073-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM; el Informe N° 0261-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES; el Informe N° 563-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM/URH, Informe N° 146-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/ACAPP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM; N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, se aprobó las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estímulo”;



Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria.

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;



Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo N° 32° de la Directiva 005-2022-EF/50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el

ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público y en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, que para dicho efecto se debe contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferirse al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados al presupuesto institucional aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de setiembre 2023 de la Específica de gasto 2.1.1.2.1 por S/. 110 711,00 soles, y que con Informe N° 0261-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal disponible, y estando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA** de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE SALUD ILO) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS ONCE CON 00/100 SOLES, (S/ 110 711,00)** por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Incentivo Laboral al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, correspondiente al mes de **SETIEMBRE** del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo anterior se afectara con cargo al presupuesto del ejercicio 2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo a la cadena funcional programática que se detalla a continuación:**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS**

N°	META	FTE.FTO.	E.G.	DESCRIPCION	MONTO
1	122	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	51,802.00
2	123	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	58,909.00
TOTAL S/					110,711.00

**ARTICULO TERCERO. - Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente a setiembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAPOASJU  
Jach'was.  
Dirección  
CC. ARCH.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
D.O.P. 13788  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO





## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 19 de setiembre del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 458-GRM-DIRESA-DRISI/DE Informe N° 076-2023-GRM-DIRESA-DRISI-DE-ADM, Informe N° 262-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 533-2023-GRM-DIRESA/RSI/DE/ADM/UL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el



devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Administrativa, mediante la Unidad de Logística, requiere el reconocimiento de deuda a proveedor del Centro de Inspección Técnica Vehicular Ilo S.A. del periodo fiscal 2022, por el Servicio de Revisión Técnica de las Camionetas de Plaza EGN-906 y EGN-913 con Ordenes de Servicio N° 1229 y 1230, respectivamente, por el monto total de Doscientos con 00/100 Soles (S/ 200,00), debiendo ser pagados por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-DRSM-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el reconocimiento de Deuda al proveedor del Centro de Inspección Técnica Vehicular Ilo Sociedad Anónima, por el Importe de **Doscientos con 00/100 Soles (S/ 200,00)** en la modalidad de **DEVENGADO del ejercicio 2022, afectándose al presupuesto fiscal 2023 fuente financiamiento Recursos Directamente Recaudados**, según el siguiente detalle:

Meta	Cadena presupuestaria	Especifica de Gasto	Monto
137	9002 3999999 5001195 Servicios Generales 20 044 0097	23.27.11 99 Servicios diversos	100.00
123	9001 3999999 5000003 Gestión Administrativa 20 006 0008	23.27.11 99 Servicios diversos	100.00
TOTAL S/			200.00

**ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO** de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

**ARTICULO 3°:** El Original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda pendiente de pago, a que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Economía.

**ARTICULO 4°: ENCARGAR** a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAPQ/UAJ  
Jachv/as.  
(01) Dirección  
(03) Adm  
(01) UAJ



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP/ 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 19 de setiembre del 2023.

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 457-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 057-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM, Informe N° 592-2023-GRM-DIRESA-DRISI-ADM/UL, Informe N° 12250-2023-GRM-DIRESA-RISI/DE/OSIC-UAIS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Integrada Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 082-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 19 de abril de 2023, se Autoriza la Contratación Directa N° 02-2023-OEC/DRSM/RSI, para realizar la Contratación del Servicio de alquiler Inmueble para el Hogar Protegido, para la Unidad de Atención Integral, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo Departamento de Moquegua, a través del SEACE, como órgano encargado de las contrataciones, adjudicó y consintió la buena pro al único proveedor invitado Sr. Salvador Lucano Cáceres;

Que, con Informe N° 1047 y 1225-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, de fecha 18 de julio del 2023, informa que al haberse realizado del requerimiento de alquiler de inmueble para el funcionamiento del servicio médico de apoyo Hogar Protegido, generándose una Orden de Servicio N° 503, por el periodo de abril a diciembre 2023, y por motivo de plazos establecidos en el proceso, la orden de servicio salió con fecha 24 de mayo del 2023 y la invitación al proveedor se dio el día 21 de abril del 2023, donde se puede pagar a partir de esa fecha, por tal motivo y al no contar con presupuesto en la específica de alquiler, solicita la rebaja de la orden de servicio N° 503 por el monto de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00), para cubrir necesidades de relevancia;

Que, con Informe N° 592-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE/ADM/UL, de fecha 15 de setiembre del 2023, en merito a los documentos detallados en el párrafo anterior, solicitando la rebaja presupuestal al certificado de crédito presupuestal N° 661, el cual tiene asignado el monto de S/ 40 500,00 (Cuarenta Mil Quinientos con 00/100 Soles), y el monto a rebajar es de S/ 3 000,00 (Tres Mil y 00/100 Soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y meta 091, del Servicios de Alquiler Inmueble para el Funcionamiento del Servicio Médico de Apoyo Hogar Protegido, indicando que el monto de rebaja no supera el 25% del monto contractual;

Que, mediante numeral 34.1 y 34.2 inciso ii) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Contrato puede ser modificado en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud el contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este ultimo caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, así mismo en el sus numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones, se indica: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; (...) igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, mediante los documentos de VISTOS, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Rebaja del Contrato N° 001-2023-DRSM-RSI-ADM-OEC, "Contratación Del Servicio

De Alquiler Inmueble Para El Funcionamiento Del Servicio Médico De Apoyo Para El Hogar Protegido Para La Unidad De Atención Integral, Distrito De Ilo, Provincia De Ilo, Departamento De Moquegua, por el importe de Tres mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00), cuyo monto no supera el 25% del monto contractual, por lo que solicita la autorización de proyectar el acto resolutivo correspondiente, contando con las autorizaciones respectivas es procedente elaborar el proyecto de resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002- 2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA/DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR**, la Rebaja al Contrato N° 001-2023-DRSM-RSI-ADM-OEC, "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MEDICO DE APOYO PARA EL HOGAR PROTEGIDO PARA LA UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por el importe de Tres mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00), cuyo monto no supera el 25% del monto contractual, por las consideraciones expuestas en la presente..

**ARTÍCULO 2°.** – Disponer, que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Logística y economía realicen las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley, así como la documentación Original lo tendrá en custodia la Unidad de Logística y Economía respectivamente.

**ARTICULO 3°.- REMITIR**, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red Integrada de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD. JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ  
COP. 13788  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQUAJ  
Dirección  
Adm  
URH  
UAJ  
Interesado



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 20 de setiembre del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 461-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, Informe N° 346-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE-OSIC, Informe N° 061-2023-GRM-DIRESA-DRISI-DE-OSIC/CAL y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 097-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 08 de mayo del 2023, se Resuelve en su Artículo 1° la Conformación del Comité de Auditoría Médica y el Comité de Auditoría en Salud, por lo cual con Informe N° 061-2023-GRM/DIRESA-DRISI-DE-OSIC-CAL, solicita la reconfirmación del comité de Auditoría Médica y Comité en Auditoría en Salud, por lo cual es necesario la Reconfirmación de dicho comité por que un miembro de dicho comité ya no labora en la Red Integrada de Salud Ilo, por lo cual requiere su reconfirmación vía acto resolutivo;

Que, a través de la Ley General de Salud N° 26842 se establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA se aprueba la Norma Técnica de Salud N°029-IMINSA/DIGEPRES-V.02 "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud"; cual tiene como objetivo general: "Establecer los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar la auditoría de la Calidad de la Atención en Salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo sean públicos, privados o mixtos", consignando en el numeral 6.1. Comités de Auditoría de la calidad de atención en salud, que, en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, se constituirán los siguientes: Comité de Auditoría en Salud-CAS y Comité de Auditoría Médica (CAM);

Que, en el numeral 6.1.3 se establece que el Comité de Auditoría en Salud, está constituido por profesionales médicos y no médicos del establecimiento de salud, o del servicio médico de apoyo, responsables de ejecutar las Auditorías en Salud contenidas en el Plan Anual de Auditoría en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad del Establecimiento o su equivalente; y en su numeral 6.1.4 indica que el Comité de Auditoría Médica está constituido por profesionales médicos del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, responsables de ejecutar las Auditorías Médicas contenidas en el Plan Anual de auditoría en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad del Establecimiento, o su equivalente. Ambos comités no dependen de ningún departamento o servicio asistencial;

Estando a los documentos de **VISTO**, de acuerdo a la disposición de la Oficina de Salud Individual y Colectiva mediante la responsable de la Unidad Funcional de Calidad, informa sobre las disposiciones emitidas mediante la resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA, que aprueba la NTS N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02, el mismo que permite conformar los comités de auditoría médica y el comité de auditoría en salud, por cual solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente, contando con las autorizaciones correspondientes es procedente proyectar el acto resolutivo respectivo.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA, que se aprueba la Norma Técnica de Salud N°029- IMINSA/DIGEPRES-V.02 "Norma Técnica de Salud de Auditoria de la Calidad de la Atención en Salud", Decreto Supremo. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONFORMAR,** el **COMITÉ DE AUDITORIA MEDICA** y el **COMITÉ DE AUDITORIA EN SALUD**, de la Red Integrada Salud Ilo para el periodo 2023, integrado por los siguientes profesionales:

**COMITÉ DE AUDITORIA MEDICA:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	CARGO	EE.SS.
1	HILAQUITA ZEVALLOS, ROGER DAVID	MEDICO CIRUJANO	PRESIDENTE	RIS
2	POSTIGO PAREDES, JEFF CHARLIE	MEDICO PEDIATRA	SECRETARIO	HOSPITAL ILO
3	RUELAS SALAS, GIANMANUEL	MEDICO CIRUJANO	VOCAL	P.S. LOS ANGELES

**COMITÉ DE AUDITORIA EN SALUD:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	CARGO	EE.SS.
1	HILAQUITA ZEVALLOS, ROGER DAVID	MEDICO CIRUJANO	PRESIDENTE	RIS
2	LOPEZ ALMONTE, ANTOANET GRACE	ENFERMERA	SECRETARIO	RIS
3	CHAVEZ SALAS, DENICI DORIS	ASISTENTA SOCIAL	VOCAL	RIS

**ARTICULO SEGUNDO: Notificar,** la presente Resolución a los representantes de la comisión conformada en la presente resolución, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO: Disponer,** que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13788  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/UAJ  
JCHV/AS  
Dirección  
Adm  
CLAS  
UAJ  
Interesados



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 21 de setiembre del 2023

**VISTO:** El expediente que contiene, el Memorandum Nº 468-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE, Informe Nº 077-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM, Informe Nº 577-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE/URH, Informe Nº 0220-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI/PRES, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional Nº 007-2017-CR/GRM, en su artículo 8º Atribuciones y Responsabilidades del director ejecutivo de la Dirección de Red Salud Ilo, señala en su inciso b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe Nº 1398-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, de fecha 15 de setiembre del 2023, suscrita por la coordinadora presupuestal del Centro Salud Mental Comunitario, hace un requerimiento de personal, por la renuncia de personal, cuyas plazas fueron asignados bajo el Decreto Supremo Nº 049-2022-EF, Decreto Supremo Nº 083-2022, por lo cual solicita se convoque a concurso CAS de manera urgente, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas e indicadores priorizados para la atención a pacientes con trastornos mentales del P.P. Control y Prevención en Salud Mental, por el periodo de octubre, noviembre y diciembre del 2023; según términos de referencia;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057, publicado el 28 de junio del 2008 en el diario Oficial el Peruano, modificado por Ley Nº 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decreto Supremos Nº 075-2008-PCM y Nº 065-2011-PCM, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral. Se regula por la citada norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Regimen de Contratación Administrativa de Servicios mencionando que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de preparatorias, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato;

Que, el artículo del Decreto Legislativo Nº 1057 establece que (...) El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, que modifica el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, dispone que el contrato



administrativo de servicios, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas esenciales y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1) Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2) Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;

Que, mediante documentos de VISTO, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar las Bases para el Proceso de Selección CAS N° 007-2023-RIS-ILO, para la contratación de personal de salud, entre profesionales y técnicos, los mismos que cuenta con Certificación Presupuestal Respectiva, por lo que se requiere se emita el acto resolutorio correspondiente y estando con las autorizaciones y visaciones respectivas por los órganos competentes, es factible emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y 065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** las Bases Convocatoria del Proceso CAS N° 007-2023-RIS ILO, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057, de Profesionales de la Salud (01 Psicólogos, 01 Terapeuta Ocupacional y 01 Trabajador de Limpieza), para el Centro de Salud Mental Comunitario Ilo, de la Red Integrada Salud Ilo, el mismo que consta de veinticinco (25) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Disponer**, que la Comisión del proceso de Convocatoria de estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas por las normas legales en relación al Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias vigentes.

**ARTICULO 3°.- Disponer**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CO. JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
DIRECCIÓN EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/uaj.  
c.c. Dirección  
( ) Adm  
( ) CCPCT  
( ) RRHH.  
( ) ASJU  
( ) Arc





## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 21 de setiembre del 2023

**VISTO:** El expediente que contiene, el Memorandum N° 469-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 078-2023-GRM-DRSM/DRSI/ADM, Informe N° 759-2023-GRM-DIRESA/DRSI/URH, Informe N° 0254-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI/PRES, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en su artículo 8° Atribuciones y Responsabilidades del director ejecutivo de la Dirección de Red Salud Ilo, señala en su inciso b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 387-2023-/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos Generales para el Desarrollo de los Procesos de Contratación de personal destinados a cubrir registros vacantes en el AIRHSP, creados en el marco del artículo 27° de la Ley N° 31538;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y otros, y otros de las entidades del gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y dicta otras medidas, autorizo la incorporación de recursos vía crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud, (...) Unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para financiar el fortalecimiento de la capacidad resolutoria y mejora la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud los establecimiento de primer, segundo y tercer nivel de atención, mediante la contratación de personal, bajo alcances del régimen del Decreto Legislativo. N° 1057;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio del 2008 en el diario Oficial el Peruano, modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decreto Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral. Se regula por la citada norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Regimen de Contratación Administrativa de Servicios mencionando que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de preparatorias, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato;

Que, el artículo del Decreto Legislativo N° 1057 establece que (...) El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el portal



del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el contrato administrativo de servicios, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas esenciales y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1) Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2) Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;

Que, mediante documentos de VISTO, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar las Bases para el Proceso de Selección CAS N° 008-2023-RSI, para la contratación de personal de salud, de la carrera de Medicina Humana, (04 Médico Cirujano, 01 Enfermera y 01 Obstetra), el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal Respectiva, por lo que se requiere se emita el acto resolutorio correspondiente y estando con las autorizaciones y visaciones respectivas por los órganos competentes, es factible emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con Resolución Ministerial N° 384-2023-/MINSA, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y 065-2011-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** las BASES DEL PROCESO CAS N° 008-2023-RSI, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, bajo el Decreto Legislativo N° 1057, y de acuerdo al artículo 27 de la Ley N° 31538, de Profesional de la Salud, el mismo que consta de treintitres (33) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Disponer, que la Comisión** del Proceso de Convocatoria de estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas por las normas legales con respecto al Decreto Legislativo N 1057 y sus modificatorias.

**ARTICULO 3°.- Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística** publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAP/ASJU  
Jachv/taaj.  
c.c. Dirección  
( ) Adm  
( ) CCPCT  
( ) RRHH.  
( ) UITE  
( ) ASJU  
( ) Arch.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 21 de setiembre del 2023

**VISTO:** El expediente que contiene, el Memorandum N° 471-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE, Informe N° 079-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM, Informe N° 581-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE/URH, Informe N° 0257-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI/PRES, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en su artículo 8° Atribuciones y Responsabilidades del director ejecutivo de la Dirección de Red Salud Ilo, señala en su inciso b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 0105-2023-GRM/DIRESA-RSI-ADM-URH-A.SELEC, de fecha 11 de setiembre del 2023, suscrita por EL Especialista en Recursos Humanos, indica que ha recepcionado documentos de los establecimientos de salud donde solicitan se cobertura las plazas vacantes bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, adjunto a ello hace llegar las plazas vacantes de acuerdo al aplicativo AIRHSP, así como la Unidad de Presupuesto hace llegar la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio del 2008 en el diario Oficial del Peruano, modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral. Se regula por la citada norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios mencionando que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de preparatorias, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato;

Que, el artículo del Decreto Legislativo N° 1057 establece que (...) El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el contrato administrativo de servicios, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas esenciales y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1) Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2) Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;



Que, mediante documentos de VISTO, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar las Bases para el Proceso de Selección CAS N° 006-2023-RIS-ILO, para la contratación de personal de salud, entre profesionales y técnicos, los mismos que cuenta con Certificación Presupuestal Respectiva, por lo que se requiere se emita el acto resolutivo correspondiente y estando con las autorizaciones y visaciones respectivas por los órganos competentes, es factible emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y 065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** las Bases Convocatoria del Proceso CAS N° 006-2023-RIS ILO, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	PLAZAS	CARGO	C.AIRHSP	EE.SS.	MONTO
1	2	TEC.EN RADIOLOGIA	274-321	HOSPITAL	1,025.00
2	1	TE. ENFERMERIA	291	HOSPITAL	1025
3	1	TEC. ADMINISTRATIVO	315	ODI	1400
4	1	TEC. ADMINISTRATIVO	316	ODI	1025
5	1	TE. ENFERMERIA	326	SEDE ADM.	1025
6	1	MED. VETERINARIO	335	OSIC	3000
7	1	TEC. ADMINISTRATIVO	347	HOSPITAL	1025
8	1	AUX.ADMINISTRATIVO	385	DIRECCION	1025
9	1	SERV. GRLES.	386	SEDE ADM.	1025
10	1	SERV. GRLES.	389	P.S. ALGARROBAL	1025
11	1	SERV. GRLES.	405	SEDE ADM.	1025
12	1	TEC. ESTADISTICO	452	ODI	1025
13	1	ESP. ADMINIST.	785	URH	2500
14	1	ENFERMERA	1333	OSIC	3500

**ARTICULO 2°.- Disponer**, que la Comisión del proceso de Convocatoria de estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas por las normas legales en relación al Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias vigentes.

**ARTICULO 3°.- Disponer**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/uaj.  
c.c. Dirección  
( ) Adm  
( ) CCPCT  
( ) RRHH.  
( ) ASJU  
( ) Arc



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ  
DOP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO